

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha Estado: Página: ESTADO No. **108** 20-08-2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120170054300	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	SONIA DEL SOCORRO ACEVEDO CALDERON	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le informa a la parte interesada que deberá comunicarse al teléfono 401-71-61, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano y 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de asignarle la cita para revisión del expediente y expedirle las copias requeridas, previo pago del arancel judicial (L) VER PDF	19/08/2021		
05001400300320170012400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ALBERTO ROMERO LOPEZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le informa a la parte interesada que deberá comunicarse al teléfono 401-71-61, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano y 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de asignarle la cita para revisión del expediente y expedirle las copias requeridas, previo pago del arancel judicia (L) VER PDF	19/08/2021		
05001400300420150032200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CONSTRUCTORA CONSEDAN S.A.S.	Auto pone en conocimiento En atención a lo manifestado por la Jefe de Recursos Humanos de Arroz Sonora, se ordena oficiar a la dicha empresa, con el fin de informarle que a la fecha se desconoce a cuánto asciende la cuantía que debe retener, por consiguiente, deberá realizar las retenciones al demandado, hasta el momento en que reciba por parte del juzgado una comunicación indicándole el levantamiento de la medida cautelar-Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por la parte demandante, la respuesta suministrada por la Jefe de Recursos Humanos de Arroz Sonora (OF/L) VER PDF	19/08/2021		

ESTADO No. 108		Fecha Estado: 20-08-2021			Página: 2		
05001400300520150073200	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	DISTRIBUIDORA DE COMUNICACIONES MASIVA S AS	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	19/08/2021		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620050034500	Ejecutivo Singular	COOMEVA	JUAN GUILLERMO RIVERA MARIN	Auto pone en conocimiento Se incorporar al expediente el anterior oficio N° 367 del 9 de marzo de 2021, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el cual informa que mediante auto del 9 de marzo de 2021, se declaró terminado el proceso con radicado 05001 40 03 027 2006 01264 00, y como consecuencia de ello, se ordenó el levantamiento del embargo de los remanentes que le quedaran al demandado JUAN GUILLERMO RIVERA MARIN, en el juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, con radicado 002 2005 01293, y los mismos quedan para el presente proceso. (L) VER PDF	19/08/2021		
05001400300620060052900	Abreviado	JORGE IVAN CORREA ACEVEDO	HEIDER AYALA PEREZ	Auto pone en conocimiento se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, dar cumplimiento inmediatamente, a lo ordenado en el auto del 5 de febrero de 2021 y notificado por estados del 9 del mismo mes y año, esto es, librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, comunicando el levantamiento del embargo sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 001-875289 y 001-914947, con la advertencia de que sobre el inmueble con matricula inmobiliaria N° 001-914947, la medida queda vigente por cuenta del FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado en contra del demandado HEIDER AYALA PEREZ, tal como se ordenó en el auto del 2 de febrero de 2017, obrante a folios 19 de este mismo cuaderno.-en atención al oficio proveniente del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, se ordena comunicar a dicho Despacho que no es posible acceder al embargo de remanentes solicitado (OF/ARCH) VER PDF	19/08/2021		

ESTADO No. 108		Fecha Estado: 20-08-2021				Página: 3	
05001400300620120059700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NEIDER DARIO ACOSTA MIRANDA	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por la doctora PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, en el anterior escrito, toda vez que dicha profesional del derecho no es parte en este proceso, teniendo en cuenta que según auto del 25 de abril de 2018, se requirió a la parte demandante, para que previo a aceptar la cesión del crédito realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., a Central de Inversiones S.A., aportara copia de la escritura N° 814 del 19 de mayo de 2009 de la notaría 65 de Bogotá.(L) VER PDF	19/08/2021		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620130098200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIPROC	RICARDO ORLANDO CORREA SALAZAR	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado en el anterior escrito por la parte demandada, se le hace saber que a folios 172 y 173 de este mismo cuaderno, aparece una comunicación de orden de pago de depósitos judiciales expedidas el 10 de noviembre de 2020, a favor de la parte demandada, sin reclamar, para el diligenciamiento de la misma y ante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se autorizó el pago virtual de las órdenes de pago de depósitos judiciales, por consiguiente sólo se requiere que el beneficiario se dirija al Banco Agrario de Colombia, con su documento de identificación a reclamar los dineros correspondientes. (L) VER PDF	19/08/2021		
05001400300620130098200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIPROC	RICARDO ORLANDO CORREA SALAZAR	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que en el auto a que hace alusión, se le indicó fue que se incorpora la respuesta suministrada por la CIFIN, HOY TRANSUNION, pero la que le fue enviada directamente a la dependiente judicial de la abogada demandante, toda vez que a la fecha, no aparece ni físicamente ni revisado el presente proceso y el programa de Siglo XXI, respuesta de dicha entidad.-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por la mencionada profesional del derecho, copia del oficio de embargo de remanentes, ordenado en el auto del 4 de marzo de 2021 y notificado por estados del 9 del mismo mes y año, y el cual aparece en el programa de Siglo XXI, que fue directamente a la oficina de cobro Coactivo el 8 de junio de 2021.-Con respecto a que se le dé trámite a la solicitud de notificar al acreedor hipotecario (OF/L) VER PDF	19/08/2021		

ESTADO No. 108		Fecha Estado: 20-08-2021				Página: 4	
05001400300720110001800	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	GERMAN RODRIGO ARROYAVE GARCIA	Auto ordena entregar títulos Se ordena la entrega en favor de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A.-(T/L) VER PDF	19/08/2021		
05001400300820020065000	Ejecutivo Singular	PARQUEADERO CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA	MIRYAM MACIAS DE DIEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente el anterior escrito presentado por la señora María Elsy Cabezas, sin pronunciamiento alguno, toda vez que el mismo no contiene petición alguna, además, dicha memorialista, no es parte en este proceso. (L) VER PDF	19/08/2021		
05001400300820060057700	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO DE VIVIENDA	PATRICIA GIRALDO VASQUEZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la doctora Daniela Bolívar Deossa en el anterior escrito, se le informa a la parte interesada que deberá comunicarse al teléfono 401-71-61, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano y 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de asignarle la cita para revisión del expediente y expedirle las copias requeridas, previo pago del arancel judicial. (ARCH) VER PDF	19/08/2021		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820160117000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA PRADO ETAPA 4	NESTOR ALBERTO MANRIQUE PATIÑO	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente el anterior escrito presentado por el señor Álvaro de Jesús Manrique Patiño, sin pronunciamiento alguno, toda vez que dicho memorialista no es parte en este proceso-Sin embargo y de acuerdo al contenido del mencionado memorial, el demandado Néstor Alberto Manrique, falleció, en caso afirmativo, quien esté interesado en actuar dentro de este proceso, deberá ACREDITAR que posee la calidad de heredero.(L) VER PDF	19/08/2021		
05001400300920080041300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON ELBER PUERTA POSADA	Auto pone en conocimiento Se incorporar al expediente el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que fue diligenciado el oficio N° 1161 del 17 de enero de 2019, dirigido al cajero pagador de MISION EMPRESARIAL S.A.(L) VER PDF	19/08/2021		
05001400300920090136700	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	SEBASTIAN OSPINA CARDONA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.(T/L) VER PDF VER PDF	19/08/2021		

ESTADO No. 108		Fecha Estado: 20-08-2021				Página: 5	
05001400300920090136700	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	SEBASTIAN OSPINA CARDONA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -no se accede a decretar el embargo sobre el señor SEBASTIAN OSPINA CARDONA, toda vez que dicho señor, ya no es parte en este proceso, teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de marzo de 2011 (folio 19 cd. 1), se aceptó el desistimiento de seguir la demanda contra él, atendiendo a la petición que hizo la parte demandante, en escrito obrante a folios 18 del cuaderno principal.-Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	19/08/2021		
05001400301020090049500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BENITO EDILMAR CERNA LEON	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado profesional del derecho, el oficio ordenado mediante auto del 10 de febrero de 2020 (folio 19 cd. 2), dirigido a la CIFIN HOY TRANSUNION S.A. (OF/L) VER PDF	19/08/2021		
05001400301020170077700	Ejecutivo Singular	TEMPORAL S.A.S.	PRINT EXPRESS Y FOUR COLORS S.A.	Auto ordena oficiar se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.) con el fin de que informe las entidades financieras en la que el demandado PRINT EXPRESS Y FOUR COLORS S.A., con NIT. N° 900.210.125-8, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades. (OF/L) VER PDF	19/08/2021		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120110026500	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA LIBIA ROJAS OROZCO	LEONOR DEL CARMEN LOPEZ TORRES	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, y revisado cuidadosamente el expediente, se encuentra que tanto en la diligencia de remate (folio226-227 cd. 1), como en el auto aprobatorio (folio 242-244), se indicó como dirección del inmueble subastado la carrera 88 N° 19C-03, interior 101 y 102 de Medellín, mismo al que hace alusión el profesional del derecho.-Por último, se pone en conocimiento del abogado demandante que, de acuerdo a la nota devolutiva aportada, el oficio a registrar fue devuelto por motivo de: “A LA ESPERA DE REINGRESO DEL TURNO” y no por los motivos a que hace alusión el Abogado (L) VER PDF	19/08/2021		

ESTADO No. 108		Fecha Estado: 20-08-2021			Página: 6		
05001400301120160025200	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	BENJAMIN DE JESUS PATIÑO MIRANDA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF//ARCH) VER PDF	19/08/2021		
05001400301320080039200	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	YUDY MARCELA HERNANDEZ VARGAS	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	19/08/2021		
05001400301920170070500	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	SORELLY OSORIO VALLEJO	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelva sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros y la terminación del proceso, solicitada en el anterior escrito-se requiere a la parte demandante, para que manifieste si los abonos relacionados en la liquidación del crédito allegada y que se está dando traslado en este mismo auto, corresponden a abonos extraprocesales.(T/ED) VER PDF VER PDF	19/08/2021		
05001400302020160102200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	NATALY YHOANA MIRANDA ZAPATA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	19/08/2021		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

ESTADO No.	108	Fecha Estado: 20-08-2021			Página: 7
05001400302220120039200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ERIKA MARIA GUISAO	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, y de acuerdo a los documentos que a aporta con el mismo, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, para que se digne darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la Resolución N° 306 del 3 de junio de 2021, expedida por esa misma entidad, esto es, que proceda a registrar el oficio N° 25827 del 1 de octubre de 2019, enviado por este juzgado, mediante el cual, se le comunica el embargo de los bienes inmuebles propiedad de la demandada ERIKA PATRICIA PULGARIN VILLAMIZAR (C.C. 43.580.512), identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-230147 y 001-230139. (OF/L) VER PDF	19/08/2021
05001400302320000142500	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA	FRANCISCO J. JARAMILLO TABARES	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-previo a resolver sobre la terminación del proceso, presentada por la parte demandante en el anterior escrito, se requiere a dicho memorialista, para que aclaren de acuerdo al Código General del Proceso, cual es la causal por la que se debe terminar el proceso, toda vez que la enunciada en el memorial allegado, no se encuentra contemplada en el Código General del Proceso.(TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	19/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20-08-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)